

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE ENERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	MINI SUPER SANTA LIBRADA
PROMOTOR:	CAIXA QIU
CONSULTORES:	RICARDO CASTILLO (IAR-117-2000) Y LUIS ARANDA(IRC-036-2004)
UBICACIÓN:	SANTA LIBRADA, CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.

## II. ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2018, la señora Caixa Qiu Xia, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con número de cédula E-8-93053, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “MINI SUPER SANTA LIBRADA”, ubicado en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ricardo Castillo y , personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-117-2000 y IRC-036-2004, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-181-0210-18**, del 2 de octubre de 2018, (visible en la foja 13 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “MINI SUPER SANTA LIBRADA”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una edificación de una sola planta, de 42.00m de largo por 20.10m de ancho, lo cual da un área de 844.20m<sup>2</sup>. El proyecto de construirá sobre terrenos de la Finca 423326, con Código de ubicación 5107, la cual tiene una superficie de 9,122 m<sup>2</sup>. La Finca es propiedad de la Sra. Caixa Qiu.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
No.	Norte	Este
IM	917226.23	851521.72
2M	917122.21	851504.24
3	917096.02	851467.25
4	917042.59	851393.11
5	917042.10	851392.20
6	917083.61	851376.15
7	917091.64	851373.03
8	917124.83	851397.20
9	917144.54	851436.69
10	917160.83	851463.60
11	917162.09	851471.40
12	917171.26	851491.39
1M	917226.23	851521.72

Como parte del proceso de evaluación, se verificó en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), las coordenadas del proyecto, por lo se obtuvo un área aproximada de 9,116.00m<sup>2</sup> y se ubica en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana y provincia de Darién (ve fojas 14 y 15 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0921-2711-2018**, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, nos indique la vigencia del proyecto categoría I, denominado Construcción de Local Comercial y Residencial, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXIA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada(ver foja 16 del expediente administrativo)

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18**, del 30 de noviembre de 2018, notificada el 12 de noviembre de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria (visible en la foja 18 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 2 de diciembre de 2019, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18** (ver fojas 19 a la 31 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0996-2612-2019**, se reitera la solicitud a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, nos indique la vigencia del proyecto categoría I, denominado Construcción de Local Comercial y Residencial, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXIA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada(ver foja 32 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVA-008-2020, recibido el 8 de enero de 2020, DIVEDA, informa que "...mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-325-2018, del 27 de diciembre de 2018, se dio respuesta previamente a su solicitud, en el mismo señala que en relación al Estudio de Impacto Ambiental-Categoría I del proyecto denominado «Construcción de Local Comercial y Residencial», promovido por CAIXA QIU, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, a desarrollarse en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién...". Sin embargo, no consta en nuestros archivos y en el expediente administrativos dicha respuesta. A su vez, no se adjunta copia del documento indicado con la fecha del recibido en esta Dirección. Por otra parte, indica: "Que a través del Informe Técnico N°0529/2018, De LA Dirección Regional de Darién, se establece en el análisis técnico:

- ✓ Que al momento del recorrido técnico no se encontró ningún tipo de intervención o actividad, por parte de la promotora del proyecto la señora Caixa Qui.

Por lo antes expuesto, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, y que aprueba el Estudio de Impacto de Ambiental-Categoría I del proyecto denominado "Construcción de Local Comercial y Residencial", se encuentra No Vigente».

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al aspecto **Físico**, se indica que la topografía del área del proyecto es totalmente plana, producto de la nivelación del terreno durante la construcción de la carretera panamericana. Sin embargo, el nivel medio del lote se encuentra por debajo del nivel de la CPA (página 30 del EsIA).

En el área del proyecto no existen cursos de agua que puedan ser afectados (página 30 del EsIA). En respuesta a la pregunta 1 de la primera nota aclaratoria, el promotor indicó que "El aire de la zona de influencia del proyecto, no está sometido a emanaciones de gases y a materiales Particulado, que pudiese disminuir su calidad. Durante los recorridos de campo realizados para la caracterización de los medios Físico, Biológico y Socioeconómico del área de influencia del

Proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA, no se evidenció la presencia de fuentes fijas contaminantes como industrias o grandes asentamientos humanos. Las emanaciones de gases y de materiales de polvo, son carburantes emitidos por los vehículos que transitan por la vía panamericana, hacia el corregimiento de Yaviza y hacia Panamá, que pasan al frente del proyecto, no afectando el sitio y acentuándose en la época de verano. En la actualidad, el sitio del proyecto, cuenta con buena calidad de aire y se encuentra en su gran mayoría, con presencia de gramíneas, y de algunos árboles frutales, cuyos frutos se van a mantener, para ser comercializados en el Minis Súper” (ver foja 20 del expediente administrativo). Sin embargo, no se incluyó en análisis de calidad de aire, que permitiera evidenciar científicamente, lo antes mencionado, por lo que, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

En cuanto a los niveles de ruido, el promotor indicó en respuesta a pregunta 1 de la primera nota aclaratoria, que “El área donde se pretende construir el proyecto, es una zona tranquila, distante a unos 50 metros de la residencia más cercana, el cual no existe ninguna fuente de ruido en los alrededores, que ocasione perturbaciones por este factor. La principal fuente de ruido presente corresponde a los vehículos que circulan por la carretera panamericana (CPA). En cuanto a las actividades que se desarrollen durante la construcción y operación, que puedan generar ruido son de carácter eventual y mitigables, en horarios diurnos” (ver foja 20 del expediente administrativo).

“Las Mediciones puntuales de ruido tomadas con instrumento no calibrado, durante visitas de campo al proyecto, arrojan niveles sonoros entre 40 y 50 dBA en horario diurno, lo que indica que el ruido medido correspondiente al paso ocasional de vehículos y personas conversando, se encuentra dentro de la norma vigente” (ver foja 20 del expediente administrativo). Por consiguiente, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto (con aparato calibrado) e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

En cuanto al componente **Biológico**, en la página 33 del EsIA se indica que, El lote donde se desarrollará el proyecto corresponde a un área poblada de baja intensidad, donde se han plantado algunos árboles frutales alrededor de los linderos de las propiedades. Durante la construcción del proyecto no se afectará ninguno de los ejemplares presentes en el lote (ver foja 33 del expediente administrativo).

En el lote del proyecto se aprecia vegetación de gramíneas, y los siguientes ejemplares de árboles: Guanábana (*Annona muricata*), Nance (*Birsonima crassifolia*), Cocotero (*Cocos nucifera*), Naranjo (*Citrus sp.*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Plátano (*Musa paradisiaca*) (ver foja 33 del expediente administrativo).

La escasa cobertura vegetal en el pequeño lote del proyecto, así como la existencia de residencias habitadas, no permite la presencia de fauna en el lote. Durante la visita de campo no se observó ninguna especie de fauna. Sin embargo, las personas contactadas señalaron que se observan aves que van de paso, que corresponden a especies comunes en sitios poblados, como azulejo, pecho amarillo, gallinazo, talingo, colibrí, pericos y palomas (ver foja 34 del expediente administrativo).

Respecto al Ambiente **Socioeconómico**, en la página 35 del EsIA, se indica que, A través de opiniones, comentarios, observaciones e inquietudes, expresadas verbalmente. A tal fin, durante el reconocimiento de campo se habló con los vecinos para informar sobre las actividades del proyecto, tanto durante la construcción como durante su operación. En este sentido, se sostuvo conversación con algunos vecinos de área, para darle la información sobre el alcance del proyecto, su duración y las actividades a ser desarrolladas y obtener su opinión respecto al proyecto (ver foja 34 del expediente administrativo).

De las 13 personas encuestadas 8 (62%) manifestó tener conocimiento del proyecto y el resto, (38%) dijo no conocer el desarrollo del proyecto (ver foja 34 del expediente administrativo).

La totalidad de los encuestados manifestó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto (ver foja 34 del expediente administrativo).

En cuanto al componente arqueológico, en respuesta a la pregunta 2 de la primera nota aclaratoria, el promotor indicó que, “*En el sitio de interés estudiado, no se espera encontrar hallazgos históricos culturales y arqueológicos de interés y patrimoniales, debido a que el área, está impactada de hace muchas décadas atrás, encontrándose a orillas de la vía Panamericana, hacia el Corregimiento de Yaviza y viceversa, en caso tal de que se dé un hallazgo arqueológico, se tomarán las precauciones y se notificara a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, y se detendrá la obra en el sitio específico y se contrataran los servicios de un profesional en el ramo de la arqueología, para que se realice la prospección*” (ver foja23 del expediente administrativo). Por lo antes mencionado, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que previo al inicio de la etapa de construcción, que, el promotor deberá contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18**, la siguiente información:

1. En la página 31 del EsIA, Punto **6.7 Calidad de Aire, 6.7.1 Niveles de Ruido**, se describen aspectos generales de los puntos anteriores, sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo antes descrito, se solicita:
  - ✓ Presentar análisis de Calidad de aire y de ruido.
2. En la página 42 del EsIA, el punto **8.4 Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales y declarados**, se menciona que “A pesar de que no se espera encontrar hallazgos de interés arqueológico y patrimonial, se tomarán las precauciones en caso tal de que se dé un evento...”. Sin embargo, no se aporta informe arqueológico, firmado por el idóneo, tal como lo establece la **Resolución No. 067-08 DNPH** del 10 de julio de 2008, por la cual se definen Términos de Referencia para la evaluación de los Informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los Estudios de Impacto ambiental y/o dentro del Marco de Investigaciones Arqueológicas”. Por lo antes indicado, se solicita presentar informe arqueológico, firmado por el idóneo.
3. En la página 22 del EsIA el punto **5.4.2 Construcción/ Ejecución**, se menciona que “Se conectarán las tuberías de agua potable al sistema de acueducto rural de Santa Librada, una vez acordado y contratado el servicio con la Junta administradora de Acueducto Rural. Sin embargo, no se aporta documento que avale que la JAAR cuenta con la capacidad de abastecimiento. Por lo antes señalado, se solicita presentar el documento de acuerdo entre la promotora y la JAAR, para el abastecimiento de agua potable.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

**Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en a presentar el análisis de calidad de aire y ruido, el promotor indicó que, *El aire de la zona de influencia del proyecto, no está sometido a emanaciones de gases y a materiales Particulado, que pudiese disminuir su calidad. Durante los recorridos de campo realizados para la caracterización de los medios Físico, Biológico y Socioeconómico del área de influencia del Proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA, no se evidenció la presencia de fuentes fijas contaminantes como industrias o grandes asentamientos humanos. Las emanaciones de gases y de materiales de polvo, son carburantes emitidos por los*

vehículos que transitan por la vía panamericana, hacia el corregimiento de Yaviza y hacia Panamá, que pasan al frente del proyecto, no afectando el sitio y acentuándose en la época de verano. En la actualidad, el sitio del proyecto, cuenta con buena calidad de aire y se encuentra en su gran mayoría, con presencia de gramíneas, y de algunos árboles frutales, cuyos frutos se van a mantener, para ser comercializados en el Minis Súper" (ver foja 20 del expediente administrativo). Sin embargo, no se incluyó en análisis de calidad de aire, que permitiera evidenciar científicamente, lo antes mencionado, por lo que, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

En cuanto a los niveles de ruido, el promotor indicó en respuesta a pregunta 1 de la primera nota aclaratoria, que "El área donde se pretende construir el proyecto, es una zona tranquila, distante a unos 50 metros de la residencia más cercana, el cual no existe ninguna fuente de ruido en los alrededores, que ocasione perturbaciones por este factor. La principal fuente de ruido presente corresponde a los vehículos que circulan por la carretera panamericana (CPA). En cuanto a las actividades que se desarrollen durante la construcción y operación, que puedan generar ruido son de carácter eventual y mitigables, en horarios diurnos" (ver foja 20 del expediente administrativo).

"Las Mediciones puntuales de ruido tomadas con instrumento no calibrado, durante visitas de campo al proyecto, arrojan niveles sonoros entre 40 y 50 dBA en horario diurno, lo que indica que el ruido medido correspondiente al paso ocasional de vehículos y personas conversando, se encuentra dentro de la norma vigente" (ver foja 20 del expediente administrativo). Por consiguiente, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto (con aparato calibrado) e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

**Respecto a la pregunta 2,** donde se solicitaba presentar informe arqueológico firmado por el idóneo, el promotor indicó que, "En el sitio de interés estudiado, no se espera encontrar hallazgos históricos culturales y arqueológicos de interés y patrimoniales, debido a que el área, está impactada de hace muchas décadas atrás, encontrándose a orillas de la vía Panamericana, hacia el Corregimiento de Yaviza y viceversa, en caso tal de que se dé un hallazgo arqueológico, se tomarán las precauciones y se notificara a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, y se detendrá la obra en el sitio específico y se contrataran los servicios de un profesional en el ramo de la arqueología, para que se realice la prospección" (ver foja 23 del expediente administrativo). Por lo antes mencionado, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que previo al inicio de la etapa de construcción, que, el promotor deberá contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

**Respecto a la pregunta 3,** donde se solicitaba presentar el documento de acuerdo entre la promotora y la JAAR, para el abastecimiento de agua potable, el promotor aportó nota sin número, emitida el 7 de enero de 2009, por parte de la Junta Administrativa de acueducto rural JAAR de la comunidad de Santa Librada; firmada por el presidente y la secretaria de la JAAR Santa Librada, donde indican que "Mediante la presente nota la JAAR de la comunidad de Santa Librada hace del conocimiento público que le suministrará agua del acueducto de Santa Librada al proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA..."

Dicho servicio se le suministrará a este proyecto dentro de las reglas establecidas por la JAAR de Santa Librada y dentro de su capacidad de servicios y solo para uso doméstico..." (foja 29 del expediente administrativo).

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs.17 hasta la 20 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- c. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- d. Contar con el informe de análisis de monitoreo calidad de aire y ruido en las periferias del área del proyecto, previo inicio de obra y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- e. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién, le dé a conocer el monto a cancelar.
- i. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- l. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Darién, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un

informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- p. Contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto, previo a cualquier movimiento o levantamiento de tierra y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- q. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Darién que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SUPER SANTA LIBRADA**”, cuyo promotor es **CAIXA QIU**.

*Jazmin A. Mojica*

**JAZMIN MOJICA**

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

*Ana Lilia Castillero P.*

**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

*Domiluis Dominguez E.*

**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental